

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día miércoles 28 de agosto de 2024 a las 16:30 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Dirección de Administración Personal, la Dirección de Planeación y Finanzas y la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Lic. José Luis Alonso Escudero, Director de Administración de Personal, el Lic. José Antonio Tomasena Larruy, Director de Planeación y Finanzas y la Lic. América Guadalupe Flores Romero, Directora de Control y Supervisión BA1, en suplencia por ausencia de la Lic. Elisa Herrejón Villareal, Titular de la Dirección General de Atención a Usuarios B, de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/25*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, mismos que se citan a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**.



- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Planeación y Finanzas** a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio con número **330009924000246**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**.

2

Derivado de lo anterior, señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009924000228**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)

Descripción de la solicitud:

"Copia en su versión pública de la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al Expediente RSP-0016/2023." (sic)

En continuidad señaló que, a fin de dar atención a la solicitud de información pública, mediante comunicación electrónica de fecha 6 de agosto de 2024, la **Dirección de Administración de Personal** declaró ser **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información en el ámbito de sus atribuciones, conforme lo dispuesto en el artículo 42, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros.

En ese tenor, mediante memorándum número **DAP/800/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, la **Dirección de Administración de Personal** solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, con el fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**, motivo por el cual cedió la palabra al Lic. José Luis Alonso Escudero, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

Con el fin de dar atención a lo solicitado en el folio de referencia, la **Dirección de Administración de Personal** realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta y que se encuentran ubicados en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur, No. 762, Piso 5, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, verificando que la **"(...) sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al Expediente RSP-0016/2023." (sic)**, no se localiza dentro de los archivos de trámite a su resguardo conforme a la normativa aplicable; precisando que la búsqueda de la información se realizó respecto del período comprendido entre el mes de **enero de 2023** y hasta el mes de **agosto de 2024**, atendiendo a lo establecido en el Criterio de Interpretación con Clave de Control **SO/003/2019**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra indica lo siguiente:

'Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Lo anterior considerando que el único elemento que advierte temporalidad dentro de la solicitud de información que nos ocupa, es el año al cual corresponde el expediente referido, siendo este **RSP-0016/2023**.



Por consiguiente, solicito al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que con fundamento en lo previsto en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirme, modifique o revoque la inexistencia** de la siguiente documental:

***"(..) sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al Expediente RSP-0016/2023."* (sic)**

La petición se fundó, en virtud de que la **Dirección de Administración de Personal** es **competente** para contar con el documento solicitado, de conformidad con los artículos 145 y 146, del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, mismos que se citan a continuación:

"Artículo 145.- La DGRH será responsable de la integración, actualización, control y resguardo de los expedientes de personal de la institución, debiendo observar para este efecto las disposiciones legales aplicables."

"Artículo 146.- Los expedientes personales de los servidores públicos deberán integrarse y mantenerse actualizados con la documentación generada durante su historia laboral."

Lo anterior, cobra relevancia, toda vez que, las sanciones emitidas por el Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF en contra de los servidores públicos adscritos a esta Comisión Nacional, tratan de documentación generada durante la historia laboral de cada uno de ellos.

En ese tenor, de la búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable, realizada dentro de los expedientes de personal que obran en la **Dirección de Administración de Personal**, si fue localizado aquel que corresponde al **C. Rafael Trillo Gracida**, persona servidora pública de esta Comisión Nacional, mismo que se encuentra debidamente integrado, actualizado y en resguardo; no obstante, dentro del mismo no fue localizada ninguna documental que sea coincidente con lo solicitado en el folio que nos ocupa.

En adición a lo anterior, informo que fue remitido a la **Dirección de Gestión y Control Documental** el memorándum número **DAP/774/2024** de fecha 19 de agosto del 2024, por medio del cual fue solicitado a su Titular su amable apoyo para que informara a esta Unidad Administrativa, si contaba con información que sirviera para dar atención al folio de mérito, esto de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 43 fracción XII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al respecto, la **Dirección de Gestión y Control Documental** informó mediante memorándum número **DGCD/227/2024**, que después de realizar una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en el Módulo de Oficialía de Partes, que se encuentra dentro del Sistema de Control de Gestión, sobre el asunto solicitado, no fue recepcionado ningún documento denominado ***"(..) sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán."* (sic)**.

Con lo anterior, se brinda la certeza plena al solicitante de que fue realizada una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable sobre la información requerida, dentro de las Unidades Administrativas que conforman esta Entidad.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la facultad de la **Dirección de Administración de Personal** se limita a la integración, manejo, resguardo y actualización de los expedientes del personal de esta Comisión, obligación a la cual se da cabal cumplimiento, toda vez que el expediente de personal del servidor público de que se trata, si se localizó dentro los archivos de la misma, sin embargo, no contiene alguna resolución correspondiente a una sanción que derive de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Resulta necesario señalarlo, toda vez que dichas resoluciones pueden localizarse dentro de los archivos que obran en resguardo de esta Unidad Administrativa, **una vez que han sido remitidas por la Autoridad**



Sustanciadora de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, de los que los servidores públicos de esta Comisión sean parte, para ser glosados en los expedientes de personal que correspondan.

Lo anterior no fue óbice para que la **Dirección de Administración de Personal** realizara una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de trámite con los que se cuenta, por lo que se trata de información inexistente, resultando aplicable el Criterio de Interpretación con Clave de Control **SO/004/2019** emitido por el Pleno del INAI, que a la letra indica:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Por todos los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, el Titular de la **Dirección de Administración de Personal** solicito al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional confirme, modifique o revoque la **inexistencia** de la documental consistente en **"(...) la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Codusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al expediente RSP-0016/2023."** (sic), información solicitada mediante la solicitud de información con número de folio **330009924000228**.

En consecuencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número **DAP/800/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, las manifestaciones vertidas por el Titular de la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa competente y responsable de poseer la documentación requerida, conforme a la normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, señalaron que se cumplen los elementos normativos de la inexistencia solicitada, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 64, 65, fracción II, 141, fracciones II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación de la declaración de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228** consistente en:

"(...) la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Codusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al expediente RSP-0016/2023." (sic)

Bajo ese tenor, en atención a lo solicitado por la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, emite el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/25*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 64, 65, fracción II, 141, fracciones II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, **CONFIRMA** la determinación de la declaratoria de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**, consistente en **"(...) la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Codusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al expediente RSP-0016/2023."** (sic), solicitada mediante memorándum número **DAP/800/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Titular de la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para



que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En otro orden, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a analizar, mismo que se enuncia a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**.

Consecuentemente, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009924000228**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT" (sic)

Descripción de la solicitud:

"Copia en su versión pública de la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al Expediente RSP-0016/2023." (sic)

En tal virtud señaló que, a fin de dar atención a la solicitud de información pública, mediante memorándum número **VUAU/DGAUB/0485/2024** de fecha 18 de julio de 2024, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios B, declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información, en el ámbito de sus atribuciones, conforme lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción III, 4, fracción III, 14, fracción XV, 39 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros.

En ese tenor, mediante memorándum número **VUAU/DGAUB/DCSBA1-100/2024** de fecha 27 de agosto de 2024, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** a través de la Dirección de Control y Supervisión BA1, en suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Atención a Usuarios B, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, con el fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**, motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. América Guadalupe Flores Romero, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

La **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** a fin de dar atención a lo solicitado por el peticionario, a través de sus Unidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta tanto en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur, No. 762, Piso 9, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, así como en las 35 Unidades de Atención a Usuarios, cuya dirección puede ser consultada en <https://www.condusef.gob.mx/uau/> verificando que la documental consistente en la ***"(...) sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al Expediente RSP-0016/2023." (sic)***, no se localiza dentro de los archivos de trámite y de concentración a su resguardo conforme a la normativa aplicable.

Es necesario precisar que la búsqueda de la información se realizó respecto del período comprendido entre el mes de **enero** de **2023** y hasta el mes de **agosto** de **2024**, atendiendo a lo establecido en el Criterio de Interpretación con Clave de Control **SO/003/2019**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra indica lo siguiente:

"Período de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda



de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Lo anterior considerando que el único elemento que advierte temporalidad dentro de la solicitud de información que nos ocupa, es el año al cual corresponde el expediente referido, siendo este **RSP-0016/2023**.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de agotar la búsqueda solicitada se remitió el memorándum electrónico con número **VUAU/DCAUB/0486/2024** al Lic. José Luis Escudero Alonso, Titular de la Dirección de Administración de Personal, para que en el ámbito de sus atribuciones comunicara si cuenta con información y documentación relacionada con la: **"sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al Expediente RSP-0016/2023."** (sic), como respuesta a dicha petición, mediante correo electrónico informó lo que a continuación se cita:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que, luego de una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable, dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Administración de Personal, los cuales se encuentran dentro de sus oficinas ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur 762, Piso 5, Col. Del Valle, CP. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, no se obtuvo resultado alguno coincidente con "(...) la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al Expediente RSP-0016/2023." (sic).

Cabe señalar que lo anterior, se solicitó toda vez que la Dirección de Administración de Personal, tiene como atribución imponer y/o notificar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, las sanciones a los empleados de la Comisión Nacional, de conformidad con la fracción X, del artículo 42 de la Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, indicó que esta Comisión solo puede tener conocimiento de dicho documento, si el Órgano Interno de Control, notifica a esta autoridad la resolución, de la imposición de la sanción, en términos de lo dispuesto en la fracción 208, fracción XI y 225, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65, fracción II, 141, fracciones II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Titular de la Dirección de Control y Supervisión BAI solicito al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional con la finalidad de someter a su consideración la **declaratoria de inexistencia de la documentación** que corresponde a **"sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Condusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al Expediente RSP-0016/2023."** (sic), información requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**.

Lo anterior, toda vez que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita

(...)"



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 130. (...)

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Y en ese sentido, el documento solicitado es inexistente, en virtud de que no fue localizado en los archivos de trámite y concentración a cargo de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios.

Por consiguiente, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número **VUAU/DGAUB/DCSBA1-100/2024** de fecha 27 de agosto, así como las manifestaciones vertidas por la Titular de la Dirección de Control y Supervisión BA1, toda vez que la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** es la Unidad Administrativa competente y responsable de poseer la documentación requerida, conforme a la normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, señalaron que se cumplen los elementos normativos de la inexistencia solicitada, por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 64, 65, fracción II, 141, fracciones II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la determinación de la declaración de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228** consistente en:

"(...) la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Codusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al expediente RSP-0016/2023." (sic)

Bajo ese tenor, en atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, emite el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/25*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 64, 65, fracción II, 141, fracciones II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, **CONFIRMA** la determinación de la declaratoria de inexistencia de la documental requerida en la solicitud de información con número de folio **330009924000228**, consistente en **"(...) la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control de la Codusef, a Rafael Trillo Gracida, Titular Unidad de Atención a Usuarios BB4 de Michoacán. Correspondiente al expediente RSP-0016/2023." (sic)**, solicitada mediante memorándum número **VUAU/DGAUB/DCSBA1-100/2024** de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por la Titular de la **Dirección de Control y Supervisión BA1**, en suplencia por ausencia de la **Lic. Elisa Herrejón Villareal, Titular de la Dirección General de Atención a Usuarios B, de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





En seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Planeación y Finanzas** a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio con número **330009924000246**.

En virtud de lo anterior, señaló que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009924000246**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" (sic)

Descripción de la solicitud:

"Se solicita atentamente lo siguiente:

a) Monto de los reintegros o devoluciones realizadas a la Tesorería de la Federación (Tesofe)

a.1) Ordenar la información por cuenta bancaria (número de cuenta) e institución financiera de la cual procedieran los recursos (distinguir entre devueltos y reintegrados); agregar la cuenta bancaria, de la Tesofe o que esta misma instruyera, a la cual dichos recursos fueron depositados.

a.2) Desagregar los montos a los que se refiere el inciso "a" en productos financieros y capital

a.3) Mencionar la fecha de la operación financiera en cuestión (día, mes y año)

a.4) Señalar la fuente de financiamiento (FF) de los recursos reintegrados o devueltos a la Tesofe (señalar la fuente en caso de que no corresponda con una FF conocida), y en los casos que aplique, el programa presupuestal (PP) y nombre del mismo, partida y modalidad del PP.

b) Cuentas bancarias canceladas y aperturadas (números) por institución financiera

b.1) Respecto del inciso "b", mostrar el saldo de las cuentas bancarias canceladas al momento de su cancelación

b.2) Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas

b.3) Señalar el monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas; en caso de que "b.2" de respuesta a este inciso, la respuesta a este último ("b.3") puede omitirse

b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en "b y b.1" (cancelación y apertura), así como la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos "b.2 y "b.3")

Se solicita todo lo anterior desde 2006 a la fecha, en formato abierto y preferentemente en formato .csv o .xls." (sic)

Por consiguiente, informó que la **Dirección de Planeación y Finanzas**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** mediante comunicación electrónica de fecha 08 de agosto de 2024 declaró ser **COMPETENTE** para atender la solicitud de mérito, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de sus atribuciones.

Bajo ese tenor, la **Dirección de Planeación y Finanzas** mediante memorándum **DPF/240/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, solicito a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el objeto de someter a su consideración se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud de información con número de folio **330009924000246**; motivo por el cual cedió la palabra al Lic. José Antonio Tomasena Larruy, quien en uso de la voz manifestó la motivación y fundamentación que en seguida se presenta:



La Comisión Nacional, como Sujeto Obligado debe observar los principios establecidos para otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita

(...)"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 130. (...)

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

Bajo ese tenor, la **Dirección de Planeación y Finanzas** debe realizar una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos de trámite y concentración con los que cuenta, los cuales se localizan en las Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, considerando el periodo del que se requiere la información, que corresponde a los últimos **19 años**, comprendidos del año **2006 al 06 de agosto de 2024**, fecha de presentación de la solicitud, para dar atención a la solicitud de información en la que se requiere lo siguiente:

"a) Monto de los reintegros o devoluciones realizadas a la Tesorería de la Federación (Tesofe)

a.1) Ordenar la información por cuenta bancaria (número de cuenta) e institución financiera de la cual procedieran los recursos (distinguir entre devueltos y reintegrados); agregar la cuenta bancaria, de la Tesofe o que esta misma instruyera, a la cual dichos recursos fueron depositados.

a.2) Desagregar los montos a los que se refiere el inciso "a" en productos financieros y capital

a.3) Mencionar la fecha de la operación financiera en cuestión (día, mes y año)

a.4) Señalar la fuente de financiamiento (FF) de los recursos reintegrados o devueltos a la Tesofe (señalar la fuente en caso de que no corresponda con una FF conocida), y en los casos que aplique, el programa presupuestal (PP) y nombre del mismo, partida y modalidad del PP.

b) Cuentas bancarias canceladas y aperturadas (números) por institución financiera

b.1) Respecto del inciso "b", mostrar el saldo de las cuentas bancarias canceladas al momento de su cancelación

b.2) Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas

b.3) Señalar el monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas; en caso de que "b.2" de respuesta a este inciso, la respuesta a este último ("b.3") puede omitirse

b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en "b y b.1" (cancelación y apertura), así como la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos "b.2 y b.3")





Precisando que la **Dirección de Planeación y Finanzas** no cuentan con la capacidad técnica y de capital humano para la búsqueda, concentración y revisión de la información solicitada, por lo que, se encuentra materialmente impedida para entregar toda la información en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo de los artículos 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el peticionario, debiendo considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los siguientes términos:

10

"Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*I. **Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares**, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;"*

En la normativa citada se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que se entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias, no resulta posible atender lo preceptuado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable, veraz:

*"Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."*

(...)

***Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz**, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."*

Asimismo, señaló que la **Dirección de Planeación y Finanzas** independientemente de la obligación que tiene para dar atención a las solicitudes de información pública, tienen actividades sustantivas que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente en su artículo 44, las cuales se describen a continuación:

***Artículo 44.-** Corresponde a la Dirección de Planeación y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- I. Asegurar que las acciones de la Comisión Nacional se encuentren enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y dentro del Programa Sectorial en Materia de Financiamiento y Desarrollo correspondiente, dirigiendo y coordinando las actividades programático presupuestales y de ejecución del gasto;*
- II. Administrar los recursos financieros y patrimoniales de la Comisión Nacional, para consolidar la información financiera y contable y asegurar su disponibilidad;*
- III. Integrar y armonizar el programa institucional anual y los programas de largo plazo de la Comisión Nacional;*
- IV. Proponer mecanismos para simplificar y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos financieros;*
- V. Controlar y supervisar las transferencias de recursos financieros que se generen de otras dependencias y organismos del sector público;*
- VI. Revisar y suscribir la documentación de carácter presupuestal, financiero, contable y en materia de planeación estratégica;*
- VII. Implementar el sistema de contabilidad general de la Comisión Nacional y emitir los estados financieros;*
- VIII. Recibir el pago de los servicios para los cuales está facultada la Comisión Nacional de acuerdo a los montos autorizados por la Secretaría;*



- IX. Integrar el presupuesto de la Comisión Nacional, gestionar su autorización ante la Secretaría y controlar su ejercicio;
- X. Coordinar, dirigir e integrar los informes de carácter programático presupuestal, contable, financiero y administrativo, así como los que le sean requeridos por las autoridades competentes, sin perjuicio de la información que se genere al interior de la Comisión Nacional;
- XI. Aplicar la normativa determinada por las autoridades competentes para la presupuestación, control y gestión de los recursos financieros;
- XII. Gestionar ante la Secretaría y, en su caso, ante el Banco de México, el cobro de las multas impuestas por la Comisión Nacional y su incorporación al patrimonio de la misma;
- XIII. Registrar, custodiar, entregar en devolución o, en su caso, dar la aplicación que proceda a los depósitos en garantía constituidos por las Instituciones Financieras o los Usuarios;
- XIV. Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización del Vicepresidente de Planeación y Administración;
- XV. Recibir el pago de las tarifas, penalizaciones y accesorios correspondientes;
- XVI. Informar a la Vicepresidencia Jurídica mensualmente de la totalidad de los ingresos que se obtengan por aprovechamientos derivados de las multas que se impongan por la Comisión Nacional y que ingresen directamente a la Comisión, a través del Banco de México o por conducto del Servicio de Administración Tributaria;
- XVII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones de modernización y simplificación administrativa determinados por la autoridad competente;
- XVIII. Desarrollar y aplicar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la evaluación del desempeño al personal adscrito a las mismas;
- XIX. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la elaboración, actualización y difusión de las disposiciones normativas internas del organismo;
- XX. Organizar y coordinar, con la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la implementación y actualización del Modelo Estándar de Control Interno Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;
- XXI. Organizar y coordinar, con la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la implementación y actualización del Proceso de Administración de Riesgos Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;
- XXII. Organizar y coordinar conjuntamente con el Órgano Interno de Control el Comité de Control y Desempeño Institucional, y
- XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

11

En tal virtud, por los motivos y circunstancias enunciados, debidamente fundados y motivados la **Dirección de Planeación y Finanzas** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de esta **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, expuso la imposibilidad que tiene para dar atención a lo solicitado en el plazo de 20 días hábiles, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública sometió a consideración del Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la determinación respecto de la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **330009924000246**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número **DPF/240/2024** de fecha 26 de agosto de 2024, así como las manifestaciones vertidas por el Titular de la Dirección de Planeación y Finanzas, advirtiendo que a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la persona solicitante respecto de la búsqueda de la información requerida, se sustenta la ampliación de plazo de respuesta, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** por diez días hábiles la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud de información **330009924000246**, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.





En atención a lo solicitado por la **Dirección de Planeación y Finanzas**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, emite el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/25*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/04/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la persona solicitante respecto de la búsqueda de la información requerida, **CONFIRMA** la ampliación del plazo de diez días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330009924000246**, solicitada por la Dirección de Planeación y Finanzas, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante memorándum número DPF/240/2024 de fecha 26 de agosto de 2024. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia haga del conocimiento la presente determinación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Unidad Administrativa competente se tenga por notificada del presente acuerdo para que realice las gestiones correspondientes, a fin de que se emita dentro del periodo de ampliación la respuesta que conforme a derecho corresponda, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información requerida por el peticionario.

12

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:30 horas del día 28 de agosto de 2024.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.
En suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza,
Titular del Órgano Interno de Control Específico en
la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

